

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sras. Viuda é hijos de Niñón á 90 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores; y un real línea para los que no lo sean.

### PARTE OFICIAL.

#### Del Gobierno de provincia.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 3.

#### REEMPLAZO DEL EJERCITO ACTIVO.

A continuacion se publica el estado de mozos sorteados en la última quinta celebrada

#### PROVINCIA DE LEON.

Estado que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en los pueblos de esta provincia para el reemplazo del Ejército activo en el año actual, con expresion de los mozos que deben deducirse de dicho número, segun lo mandado en el artículo 18 de la ley vijente de quintas.

#### PUEBLOS.

Número de los mozos sorteados en Abril de 1859, según el número remitido al Gobierno, que, y de los incluidos posteriormente en el sorteo suplementario.	Número de los mozos que se deducen en el artículo 18 de la ley vijente de quintas, segun el artículo 7º de la ley.
--	--

#### PARTIDO DE ASTORGA.

Astorga	48	2
Benavides	18	0
Carrizo	11	0
Castro de los Polvazares	12	0
Hospital de Orvigo	6	0
Lucillo	33	0
Llamas de la Ribera	17	1
Mogoz	11	0
Otero de Escarpizo	14	0
Pradorrey	20	0
Quintana del Castillo	24	1
Quintanilla de Somoza	14	0
Rebana del Camino	24	0
Requeja y Corús	9	0
Santa Colomba de Somoza	21	0
Son Justo de la Vega	18	0
Santa Marina del Rey	22	0
Santiago Albas	13	0
Turcia	20	0
Truchas	36	0
Val de San Lorenzo	23	0
Valdarrey	21	0
Villanovi	6	0
Villoraja	23	0
Viltres de Orvigo	17	0

para el reemplazo del Ejército activo para que los Ayuntamientos é interesados que se consideren perjudicados puedan reclamar á este Gobierno de provincia dentro del término de ocho dias contados desde la fecha de esta circular en la inteligencia que una vez rectificado dicho estado, transcurrido que sea el precitado término, será remitted á la Superioridad y no será admitida reclamacion alguna, quedando los Ayuntamientos responsables á los perjuicios que de su morosidad en reclamar pudieran sobrevenir. Leon, 7 de Enero de 1859.—El Gobernador, Genaro Alas.

#### SORTEO DE 1858

#### PARA EL REEMPLAZO DEL EJERCITO ACTIVO.

#### PARTIDO DE LA BANEZA.

Alja de los Melones	15
Audanzas	14
Bañeza (la)	20
Rustillo del Páramo	6
Bercianos	12
Castro de la Valduerna	4
Castrocalbon	14
Castrocentrigo	21
Cebrones del Rio	6
Destriana	8
Laguna Dalgo	18
Laguna de Negrillos	13
Palacios de la Valduerna	5
Pobladora de Pelayo Garcia	7
Pozuelo del Páramo	11
Quintana del Mayco	5
Quintana y Congosta	18
Requeras de arriba	11
Riego de la Vega	23
Robledo de la Valduerna	6
Roperuelos del Páramo	9
San Adrian del Valle	2
San Cristóbal de la Polantera	20
San Esteban de Nogales	6
San Pedro de Bercianos	1
Santa Maria del Páramo	8
Santibañez de la Isla	13
Soto de la Vega	21
Valdefuentes	0
Villanovón	15
Villanueva de Jamúz	19
Urdiales del Páramo	6
Villazala	11
Zotes del Páramo	13

#### PARTIDO DE LA VECILLA.

Ronar	24
Carmenes	26
La Erceña	19
La Pola de Gordon	36
La Robla	25
La Vecilla	10
Matalana	19
Rodiezmo	26
Santa Colomba de Curueño	9
Valdegueros	6
Valdepiñogo	21
Valdeleja	0
Vegacervera	5
Vegaquemada	12

#### PARTIDO DE LEON.

Armunia	9
Beutera	8
Cimones del Tejar	9
Citozas de abajo	19
Cuadros	17
Gradefes	33
Garrate	18
Leon	80
Mansilla Mayor	3
Onzonilla	9
Rioseco de Tapia	8
San Andrés del Robanedo	14
Santovenia	8
Sariego	9

Valdresno.....	20	"	"
Valbosago de abajo.....	17	1	"
Valverde del Camino.....	15	"	"
Vega de Infanzones.....	8	"	"
Vegas del Condado.....	24	"	"
Villadangos.....	9	1	"
Villafane.....	8	"	"
Villakilombre.....	19	"	"
Villasbariego.....	4	"	"

**PARTIDO DE MIRAS DE PAREDES.**

Cabrillanes.....	16	"	"
Burrios de Luna.....	8	"	"
Inicio.....	4	"	"
La Mojada.....	16	"	"
Láncara.....	16	"	"
Las Omeñas.....	8	"	"
Miras de Paredes.....	28	"	"
Palacios del Sil.....	20	"	"
Riello.....	17	1	"
Santa María de Ordás.....	5	"	"
Soto y Amfo.....	17	"	"
Valdezanaria.....	6	"	"
Vegaricenza.....	17	"	"
Villabino.....	28	"	"

**PARTIDO DE PONFERRADA.**

Alvares.....	20	"	"
Bembibre.....	26	"	"
Borrenes.....	18	"	"
Cabañas Raras.....	11	"	"
Castriello de Cabrera.....	13	"	"
Castropodame.....	20	1	"
Columbriños.....	13	"	"
Congosto.....	7	"	"
Cubillos.....	11	1	"
Bucinodo.....	23	"	"
Folgoso.....	21	"	"
Fresnedo.....	9	"	"
Igüeda.....	11	"	"
Lago de Carucedo.....	13	"	"
Los Barrios de Salas.....	16	"	"
Molinosca.....	17	1	"
Noeda.....	13	"	"
Parano del Sil.....	30	1	"
Ponferrada.....	33	1	"
Priaranza.....	12	"	"
Puente Domingo Florez.....	20	"	"
San Clemente de Valdeuz.....	7	"	"
San Esteban de Valdeuz.....	10	"	"
Sigüencia.....	18	"	"
Toral de Merayo.....	12	"	"
Toreno.....	20	1	"

**PARTIDO DE RIAÑO.**

Acebedo.....	8	"	"
Boca de Huergano.....	1	"	1
Buron.....	9	"	"
Cisterna.....	16	"	"
Lillo.....	15	"	"
Moravia.....	1	"	"
Oseja de Sajambre.....	8	"	"
Posada de Valdeon.....	3	"	"
Prado.....	2	"	"
Priero.....	7	"	"
Renedo.....	10	"	"
Reyero.....	9	"	"
Riñón.....	11	"	"
Salonion.....	5	"	"
Valterruedo.....	12	"	"
Vegamian.....	11	"	"
Villayadre.....	14	"	"

**PARTIDO DE SALAMANCA.**

Almanza.....	9	"	1
Bereianos.....	5	"	"
Burgo (El).....	9	"	"
Calzadilla.....	6	"	"
Canalejas.....	4	"	"
Castromudarra.....	2	"	"
Castrotierra.....	4	"	"
Cea.....	3	"	"
Cea.....	16	"	"
Cebanico.....	11	"	"
Cubillas de Rueda.....	24	"	"
Escobar.....	2	"	"
Galligüillos.....	11	"	"
Gordaliza del Pino.....	3	"	"
Grajal de Campos.....	10	1	"
Jonra.....	6	"	"
Jorilla.....	9	"	"
La Vega de Almanza.....	7	"	1
Saelices del Río.....	8	"	"

Sahagun.....	21	"	"
Santa Cristina.....	6	1	"
Valdepolo.....	18	"	"
Villanueva de D. Sancho.....	2	"	"
Villanueva.....	7	"	"
Villamol.....	8	"	"
Villamorciel.....	4	"	"
Villavieja.....	9	"	"
Villaverde de Arcayos.....	1	"	"
Villaseca.....	10	"	"
Villena.....	6	"	"

**PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.**

Algadefe.....	11	"	"
Ardón.....	16	"	"
Colcheros del Río.....	1	"	"
Campazos.....	10	"	"
Castilla.....	3	"	"
Castrofuerte.....	4	"	"
Campo de Villavieja.....	3	"	"
Canales de la Vega.....	9	"	"
Corbillos.....	8	"	"
Cubillos de los Oteros.....	6	"	"
Fresno de la Vega.....	7	"	"
Fuente de Carbajal.....	7	"	"
Gardón.....	6	"	"
Gusendos de los Oteros.....	7	"	"
Isagre.....	7	"	"
Mansilla de las Mulas.....	7	"	"
Matadón de los Oteros.....	7	"	"
Matanza.....	6	"	"
Pajares de los Oteros.....	10	"	"
San Millón de los Caballeros.....	2	"	"
Santas Martas.....	7	"	"
Toral de los Guzmanes.....	5	"	"
Valdeolmos.....	1	"	"
Valderas.....	25	"	"
Valdeumbre.....	19	"	"
Valencia de D. Juan.....	13	"	"
Valverde Enriquez.....	4	"	"
Villabraz.....	10	"	"
Villaco.....	3	"	"
Villademor de la Vega.....	8	"	"
Villafra.....	7	"	"
Villanueva.....	1	"	"
Villanueva.....	9	"	"
Villaverde de las Manzanas.....	8	"	"
Villohorcate.....	2	"	"
Villaquejada.....	12	"	1

**PARTIDO DE VILLAFRANCA.**

Arganza.....	22	"	"
Balboa.....	12	"	"
Bargas.....	19	"	"
Berlanga.....	6	"	"
Cacabelos.....	21	"	"
Candín.....	25	"	"
Campunoraya.....	13	"	1
Carucedo.....	15	"	"
Cornillon.....	30	"	"
Fahero.....	19	"	"
Gencia.....	19	"	"
Paradaseca.....	11	"	"
Peromanes.....	8	"	"
Portela.....	7	"	"
Sancedo.....	20	1	"
Trabadelo.....	27	"	"
Valle de Fimalada.....	11	"	"
Vega de Espinreda.....	23	"	"
Vega de Valcarlos.....	27	"	"
Villadecanes.....	18	"	"
Villafra de Bierzo.....	36	2	"

Leon 7 de Enero de 1859.—Genero Alas.—Está revisado y comprobado por el Consejo provincial, el que lo encuentra conforme con los datos existentes en su Secretaría y en la del Gobierno de provincia.—Bernardo María Calabozo.—Manuel Ureña, Secretario.

**Núm. 4.**

*El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia en 29 de Diciembre último me dice lo siguiente:*

La Ordenación general de pagos de este Ministerio ha manifestado, entre otras cosas, que diferentes Administradores económicos de las Diócesis atribuyen la falta de recaudación puntual de la limosna de la

Santa Bula de Cruzada, y su entrega oportuna en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, á la incuria que se observa por parte de las municipalidades encargadas de realizarla; y como tales descuidos impiden que las cuentas que están en el deber de rendir aquellos funcionarios sean remitidas en las épocas que corresponde y que, lo que es

todavía mas doloroso, sea reintegrado el Tesoro público con la puntualidad que procede, de las sumas que, por cuenta de los productos de la gracia, anticipa para las atenciones del culto á que están exclusivamente destinados; se ha servido V. M. manifestar recomiendo á V. S., como lo ejecuto, que adopte, por su parte las disposiciones convenientes para conseguir que las municipalidades de esa provincia procuren realizar de los fieles con la oportunidad prevenida, la limosna de la Santa bula, haciendo con puntualidad entrega de su importe en las Administraciones económicas de las Diócesis respectivas, y que en el caso de que las escrituras que los encargados de estas les hicieren, no fuesen suficientes á la consecución de tan apetecido resultado, cuide V. S. de expedir á este fin los apremios que sean indispensables contra los Ayuntamiento morosos, cuando los citados funcionarios los soliciten de su autoridad.

De Real orden lo comunico á V. S. para los fines consiguientes.

Lo que se ha de notar á las Administraciones económicas de las Diócesis á que corresponde esta provincia, á los Ayuntamientos y funcionarios públicos á quienes pertenece llevar á efecto la precedente determinación superior. Leon 5 de Enero de 1859.—Genara. Alós.

**De las oficinas de Hacienda.**

Num. 5.  
Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Leon.

En circulares de esta Administración principal de 24 y 25 de Setiembre, 1.º de Octubre, 12 de Noviembre y 30 de Diciembre últimos insertas en los Boletines oficiales del año próximo pasado números 120, 137 y 146 se hicieron las prevenciones oportunas para que la formación de amillaramientos y repartimientos de territorial, de las matrículas de la del subsidio, y los expedientes de subasta y repartimientos de consumos que han de servir en el corriente año se llevase á efecto con la mayor regularidad, al mismo tiempo que se fijaban los dias en que los diferentes documentos de que se ha hecho mencion debían presentarse en esta oficina para su examen y aprobacion.

Muchos son los Ayuntamientos de esta provincia que hasta ahora han dejado de presentar las matrículas del subsidio, cuyo plazo estaba fijado para el dia 15 de Diciembre ultimo, y otros muchos tambien han faltado no remitiendo los expedientes de subasta o repartimientos de consumos que debieron remesar antes del 31 del mismo mes.

Desocho esta Administración principal de esta provincia el celo de los Sres. Alcaldes que actualmente se hallan en descubierto de los servicios indicados en el párrafo anterior y del esencialísimo de formación de amillaramientos y repartos de territorial que deben obrar en ella el dia 15 del corriente, antes que poner en práctica las medidas coercitivas para que está facultada por Instrucción, ha acordado hacer saber por la presente, que sin pretexto ni excusa, y por mas sensible que la sea, no podrá prescindir de disponer la salida de comisionados contra aquellos pueblos, que el 20 del presente mes no hayan remitido todos ó alguno de los documentos de que va hecho mérito. Leon 5 de Enero de 1859.—Antonio Sierra.

**De las oficinas de Desamortización.**

**ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEON.**

**Pliego de condiciones para la subasta en arriendo de las fincas que se expresan en la adjunta certificación.**

1.º El remate se celebrará á las 12 de la mañana del dia 16 de Enero de 1859, en esta capital y en Grajal de Campos, en el primer punto ante el Sr. Gobernador, Administrador de Propiedades y derechos del Estado y Escribano de Hacienda de la provincia, y en el segundo ante el Alcalde constitucional, Procurador Sindico y Secretario de Ayuntamiento, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo.

2.º No se admitirá postura menor de la cantidad que se señala segun las reglas establecidas por Instrucción.

3.º Ademas del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.º El rematante de una ó mas fincas recibirá con expresion de casos, chozas, tapias, norias y demas que contengan y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.º El arrendatario pagará por anualidades el dia 11 de Noviembre de cada un año, el importe del arriendo al uso y costumbre establecida en el pais, y presentará en el acto del remate un fiador abonado, á satisfaccion del Alcalde y Administrador, que firmará la escritura de arriendo luego que este sea aprobado por la Superioridad.

6.º El arriendo será á todo aprovechamiento por tiempo de 4 años á contar desde 15 de Agosto venidero á igual dia de 1863.

7.º Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta la conclusion del año en que se verifique la venta.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por extincion de langosta, pedriscos ni otro incidente imprevisto.

10.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos con su fiador mancomunadamente á la accion que contra ellos intentó la Administración y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los derechos del Escribano y pregonero, si le hubiere, el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de los peritos en el caso de justiprecio, con arreglo á la tarifa aprobada por Real Instruccion de 16 de Junio de 1853, que para estos

casos son 12 rs. al Escribano por la subasta y 6 al pregonero y 20 al primero por la estension de la escritura incluso el original.

12.º Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en esta provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

13.º Será tambien obligacion de los arrendatarios pagar todas las contribuciones que se impongan á las fincas arrendadas, quedando los mismos responsables á los gastos á que diesen lugar, sino las satisficieren oportunamente.

14.º El remate se hará en pujas á la llana admitiendo cuantas proposiciones se hagan sobre el tipo á que se refiere la certificación que acompaña, quedando en favor de aquel que sea mayor, la que hiciere presentando previamente fiador á satisfaccion de la Autoridad ante quien se celebre la subasta, y haciendo en las de mayor cuantía el depósito del 10 por 100 del importe del remate en la Caja de depósitos ó en el Administrador del ramo del partido donde se verifique; cuya cantidad será devuelta tan luego como esté aprobado el mismo y otorgada la escritura de arriendo con las formalidades prevenidas.

**LAS FINCAS QUE SE SUBASTAN SON LAS SIGUIENTES.**

**Cabildo Catedral de Leon en Grajal.**

- 10.017. Tierra de 5 fanegas en Sosa, linda sendero del pago.
- 10.048. Id. de una fanega 6 celemines en id. id. con id.
- 10.019. Id. de 6 celemines en Matapenas, id. otras del Cabildo de Grajal.
- 10.050. Id. de 10 celemines en el encanado, id. ntre de Miguel Godos.
- 10.051. Id. de 6 celemines en Facanillo, id. otra del Cabildo de Grajal.
- 10.052. Id. de 4 celemines en Pradillos, id. la reguera del pago.
- 10.053. Id. de 7 celemines, río abajo, id. otra de la iglesia de Grajal.
- 10.054. Id. de 6 celemines id. id., la reguera del pago.
- 10.055. Id. de 20 fanegas en Cascañeda, id. camino de Villada.
- 10.056. Id. de 5 fanegas en Miera, id. camino de Villareces.
- 10.057. Id. de una fanega 3 celemines camino de Villada, id. con el mismo camino.
- 10.058. Id. de 6 celemines en Valdiguera, id. con sendero del pago.
- 10.059. Id. de 3 fanegas en Valverde, id. otra de Vicente Cusú.
- 10.060. Id. de 3 fanegas en id., id. otra de Agueda Gonzalez.
- 10.061. Id. de 2 fanegas camino de Villareces, id. con el mismo camino.

- 16.062. Id. de 4 fanegas oro, id. otra del setenario.
- 16.063. Id. de 2 celemines en alamo, id. tierra de la Magdalena.
- 16.064. Id. de 8 celemines en Carrapinqueras, id. otra de D. Francisco Godas.
- 16.065. Id. de 8 fanegas encinas de Carrion, id. otra de Manuel Antonín.
- 16.066. Id. de una fanega en los Llanos, lina, otra de D. Jorge Dominquez.
- 16.067. Id. de una fanega en Sta. Catalina, id. otra de Joaquín Amigo.
- 16.068. Id. de una fanega 2 celemines senda de Revilla, id. otra de Doña Juana Díez.
- 16.069. Id. de 3 fanegas 6 celemines en Atalaya, id. otra de Juan Lorenzo.
- 16.070. Id. de 8 fanegas camino de Galleguillos, id. dicho camino.
- 16.071. Id. de 3 fanegas canalizas, id. otra de D. Salvador Rosales.
- 16.072. Id. de 7 celemines en Quintenas, id. otra de D. Jorge Domínguez.
- Tipo para la subasta novecientos cuarenta rs. 940
- Fábrica de la Catedral de León en Grajal.
- 16.089. Tierra de 3 fanegas en Llanos, linda villa del Cabildo eclesiástico de Grajal.
- 16.090. Id. de 6 fanegas 6 celemines, id. senda del pago.
- 16.091. Id. de 7 fanegas ariscos, id. otra de Manuel Basso.
- 16.092. Id. de 3 id. guindalera de Corrales.
- 16.093. Id. de 7 id. Pozolejos, id. senda del pago.
- 16.094. Id. de 8 id. mañón verde, id. otra de Juliana Pimbo.
- 16.095. Id. de 3 id. camino de Saldón, id. dicho camino.
- 16.096. Id. de 4 id. Negro, id. tierra de Manuel Antolínez.
- 16.097. Id. de 3 fanegas 6 celemines, Castillejos, id. de Francisco Guerrero.
- 16.098. Id. de 7 id., Tardillemar, id. senda del pago.
- 16.099. Id. de 3 id. Fuentesillas, id. camino de Villada.
- 16.100. Id. de 3 id., rodera de Rebollar, id. senda.
- 16.101. Id. de 3 id. Rebollar, id. id.
- 16.102. Id. de 8 fanegas en Valdecortes, id. otra de Manuel Antolínez.
- 16.103. Id. de una id. en oro, id. reguera del pago.
- 16.104. Id. de 5 id., Carrapinqueras, id. id.
- 16.105. Id. de una fanega 6 celemines camino hondo de Villarceca.
- 16.106. Id. de 4 id. en id. en tres pedazos, id. camino.
- 16.107. Id. de 3 id., Veguillas.
- 16.108. Id. de una fanega 6 celemines, San Glorio, id. otra de D. Juan Corral.
- 16.109. Id. de id. id., Canalizas, id. el río.
- 16.110. Id. de 3 fanegas 6 celemines, mina, id. otra de D. Jorge Dominquez.
- 16.111. Id. de 5 fanegas, Cuastos, id. otra de Francisco Santos.

- 16.112. Id. de 8 id. camino de Villala, id. dicho camino.
- 116.113. Id. de 2 id. camino de las Ateuas, id. dicho camino.
- 16.114. Id. de 3 id. senda de Revilla, id. la misma.
- 16.115. Id. de 2 id. Guelga, id. tierras del Cabildo eclesiástico de esta villa.
- 16.116. Id. de 3 fanegas 6 celemines, río abajo, id. otra de Juliana Pimbo.
- 16.117. Id. de 10 fanegas, Orea, id. de Francisco San Martín.
- Tipo para la subasta mil doscientos rs. 1200
- Arcediano de Benamaría en Grajal.
- 16.122. Tierra de 70 fanegas en S. Glorio, linda camino del pago.
- 16.123. Id. de 3 fanegas 6 celemines en id., en dos pedazos, id. senda del pago.
- 16.124. Id. de 3 fanegas en id., id. otra de Joaquín Amigo.
- 16.125. Id. de 3 celemines en Hospital, id. otra del Conde de Grajal.
- 16.126. Prado de 3 fanegas 6 celemines en Canalizas, id. senda de Villavelasco.
- León 16 de Diciembre de 1858.— Ambrosio García Palacios.

CORREOS.

Se anuncia la subasta de la conducción de la correspondencia de esta capital a Santiago.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino, me comunica en 15 del actual la Real orden que sigue:

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente:

Ilmo. Sr.: No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para contratar la conducción del correo diario entre Lugo y Santiago, la Real (y D. A.) su ha dignado mandar que se anuncie nueva licitación para el día 13 de Enero próximo, en los Gobernadores de Lugo y la Coruña y Alcalde de Santiago, bajo el mismo tipo de 42.000 reales anuales y demás condiciones del pliego adjunto. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. S. para los efectos correspondientes.

Cuya Real orden he acordado publicar en este periódico, así como el pliego de condiciones que va á continuación, para que llegue á noticia de todas las personas que gusten interesarse en la subasta que tendrá lugar en el local que ocupa este Gobierno de provincia el día mencionado á la hora de doce de su mañana. Lugo 27 de Diciembre de 1858.—Rafael Húmara y Salamanca.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Lugo y Santiago.

1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos, desde Lugo á Santiago y vice-versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.º La distancia que media entre ambos puntos, se correrá en 13 horas y media, con arreglo al itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo ocurriera la Dirección por considerárselas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyos causas

no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 80 rs. vn. por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista doce caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Lugo.

5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar, sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conducción se ajustará por censuñalidades yucidas en la referida Administración principal de Correos de Lugo.

9.º El contrato durará dos años contados desde el día en que del principio el servicio; cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda presentarse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarse, el contratista tendrá obligación de continuar por lo menos tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.

11.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otros puntos, éstos serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho á indemnización alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó redujese de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebeja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

12.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de las provincias de Lugo y la Coruña y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Santiago asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 15 de Enero próximo, á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 42.000 reales vellón anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de este suma.

14.º Para presentarse como licitador será conduccion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dichos provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 3.500 rs. va. en metálico ó su equivalencia en títulos de la Deuda del Estado, con arreglo á la legislación vigente la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposición se acompañará otro pliego también cerrado en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente, y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredita haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior. El pliego que contenga la proposición llevará en su sobrescrito la palabra Proposición; y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pie de aquella.

16.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

17.º Para extender las proposiciones, se observará la fórmula siguiente: «Yo obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Lugo á Santiago y vice-versa por el precio de...» arcules anuales bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M. Toda proposición que no se halla redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se temerá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la vez por espacio de media hora, pero sin entrar los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20.º Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escrituras públicas, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Dirección general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente.

21.º El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, sin cumplirse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

22.º Será de cuenta del contratista conservar en buen estado los maletines que se conducen la correspondencia y preservar esta de la humedad y deterioro.

23.º Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sean leales y escriba.

Madrid 15 de Diciembre de 1858. — Es copia.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.

ANUNCIO OFICIAL.

LOTERÍA PRINTIVA.

El Lunes 17 de Enero se verifica la Extracción en Madrid y se cierra el juego en esta capital el día 11 de dicho mes á las 12 de su mañana.—El Administrador, Mariano Garcés.

Imprenta de la Viuda é Hija de Mibon.